

Salvatierra, Guanajuato, a 13 de noviembre de 2021

H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato.

Presente:

José Antonio López Medina Contador Público, Tesorero del Municipio de Salvatierra Guanajuato, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento a ese H. Cuerpo colegiado el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2021** en los siguientes términos:

Diputado German Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 117 fracción IV, y 117 Fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios y lo establecido en el artículo 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, presenta Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021**, en atención a la siguiente:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature at the top right, a signature labeled 'Francisco' in the middle, and several other signatures and initials at the bottom right.

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la cual mandata en su artículo Decimo transitorio la entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria para los municipios en el ejercicio 2021.

Estas acciones legislativas tienen como premisa el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y la observancia de que en todo momento se debe conservar el equilibrio presupuestal y una estricta responsabilidad hacendaria.

2.-Estructura normativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por dos títulos: el primero de carácter doctrinal referente al Marco Normativo que incluye la Naturaleza y Objeto de la Ley y de los conceptos de ingresos y otro relativo de la Naturaleza de las Contribuciones quedando en los siguientes términos:

TITULO I MARCO NORMATIVO

Capítulos

- I. De la Naturaleza y Objeto de Ley.
- II. De los Conceptos de Ingresos.

TITULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

Capítulos

- I. De los Impuestos
- II. De los Derechos.
- III. De las Contribuciones Especiales.
- IV. De los Productos.
- V. De los Aprovechamientos.
- VI. De las Participaciones Federales.
- VII. De los Ingresos Extraordinarios.
- VIII. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- IX. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.
- X. De los Ajustes.

mjc

[Handwritten signature]

Rocio

[Handwritten signature]

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del Contenido normativo. Con el objeto de dar orden y claridad a los cambios propuestos se incluye como parte integral de la presente exposición de motivos el apartado de modificaciones propuestas en el cual se agrupan los conceptos en los siguientes términos: los que presentan un incremento del 3.5%, con respecto a lo establecido en la ley de ingresos del 2020, de la ley y finalmente uno para las participaciones , las facilidades administrativas y disposiciones administrativas.

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Contribuciones. En esta Iniciativa que ponemos a consideración del Congreso se encuentran previstas todas las contribuciones entendidas en su más amplio sentido, que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

I.-CONCEPTOS CON INCREMENTO DEL 3.5%

1.- IMPUESTOS

- A. Impuesto predial
- B. Impuesto sobre adquisición de viene inmuebles. (Incremento sobre tasa progresiva)
- C. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles
- D. Impuesto sobre fraccionamiento.
- E. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

El incremento propuesto solo afecta la base del impuesto

2.- SERVICIOS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- A. Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos.
- B. Servicio de Panteones.
- C. Servicio de Rastro.
- D. Servicio de Seguridad Pública.
- E. Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija.
- F. Servicio de Tránsito y Vialidad.
- G. Servicio de Estacionamientos Públicos.
- H. Servicios de Protección Civil
- I. Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.
- J. Servicios catastrales y práctica de avalúos.

3.- DERECHOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS

- A. Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias
- B. Servicios en materia de acceso a la información.
- C. Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo de condominio.
- D. Servicio de Licencias o permisos para el establecimiento de anuncios
- E. Servicios en Materia Ambiental.
- F. Servicios de Asistencia y Salud Pública.
- G. Extencion de horarios para el funcionamiento del establecimiento

mbc

4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN TODOS SUS RUBROS.

5.- PRODUCTOS REGULADOS EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

6.- APROVECHAMIENTOS EN TODOS SUS RUBROS.

7.- INGRESOS EXTRAORDINARIO.

X
Recibo
X
X
X
X

II.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES Y SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Los costos que el Organismo Operador de Agua tiene actualmente se han visto impactados en forma importante por la inflación y otros factores económicos, y para que dicho organismo siga teniendo viabilidad financiera y pueda seguir prestando un servicio de calidad se propone 4% un incremento

X
X
X
X
X

II.- PARTICIPACIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En materia de participaciones se estima de acuerdo a lo proyectado por la Secretaria De Hacienda Y Crédito Publico un incremento en las mismas del 3.5% con respecto a las recibidas en el ejercicio 2020.

En Materia de facilidades administrativas se propone otorgar a los contribuyentes como una forma de hacer más ágil y oportuno el pago de sus contribuciones las siguientes facilidades:

1. En materia de impuesto predial una cuota mínima \$ 243.76 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para Los Municipios del Estado de Guanajuato.
2. Descuentos en el pago del impuesto predial del 15% a quien realice su pago anual en el mes de enero y febrero del 2021.
3. En materia de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales se propone una cuota mínima de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del usuario.
4. Para promover el pago anualizado del servicio por el concepto señalado en el párrafo anterior se proponen descuentos del 10% y 5% para los usuarios realicen su pago anualizado en los meses de enero y febrero de 2021, respectivamente.
5. En materia de alumbrado público se mantendrá las facilidades contenidas en la Ley de Ingresos 2021.

mjc

Recebo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Se establece como beneficio el cobro del 40% de los valores resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la Ley lo anterior con el objeto de estimular la formalidad en materia de impuestos inmobiliarios..

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa:

**LEY DE INGRESOS DEL Municipio de SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$299,876,158.69
1	Impuestos	\$19,521,124.74
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$344,448.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$344,448.00

mbc

[Handwritten mark]

Rubro

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$18,399,259.90
1201	Impuesto predial	\$18,134,826.36
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$264,433.54
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$777,416.84
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$776,295.49
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,121.35
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00

mbc

H

Munio

H

Went

H

H

H

H

a

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$3,767,400.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$3,767,400.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$3,767,400.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,795,421.19
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$592,020.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$592,020.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,203,401.19
4301	Por servicios de limpia	\$129,168.00
4302	Por servicios de panteones	\$538,200.00

msc

K
Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$299,876,158.69
4303	Por servicios de rastro	\$592,020.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$376,740.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,413,240.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$430,560.00
4308	Por servicios de salud	\$3,229.20
4309	Por servicios de protección civil	\$129,168.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$807,300.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$284,169.95
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$254,030.40
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$683,514.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
4315	Por servicios en materia ambiental	\$180.84
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$195,904.80
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$365,976.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00

msc

R

RAMO

W

W

W

W

W

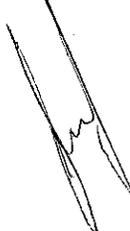
W

a

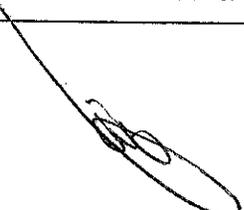
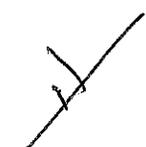
CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$2,107,310.32
5100	Productos	\$2,107,310.32
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,816,043.42
5103	Formas valoradas	\$291,266.90
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la	\$0.00








CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	información pública	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,571,943.34
6100	Aprovechamientos	\$753,480.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$215,280.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$538,200.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$818,463.34
6301	Recargos	\$818,463.34
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$263,112,959.10
8100	Participaciones	\$127,625,862.96
8101	Fondo general de participaciones	\$80,730,000.00

mgc

R

Alonso

H

[Signature]

Wendy

[Signature]

[Signature]

[Signature]

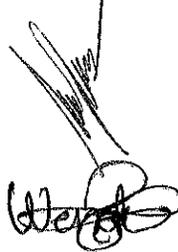
[Signature]

[Signature]

[Signature]

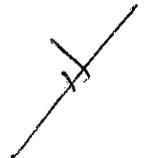
CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,910,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,382,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,529,540.00
8105	Gasolinas y diésel	\$3,463,122.96
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$8,611,200.00
8200	Aportaciones	\$132,779,296.38
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$62,211,208.12
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$70,568,088.26
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00



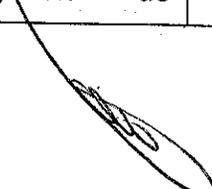
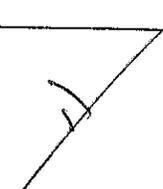
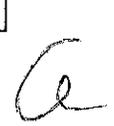



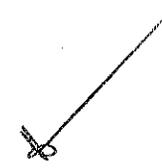




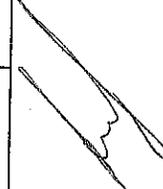
CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$299,876,158.69
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,707,799.76
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$16,799.76
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,722,240.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$968,760.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de	\$0.00










CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$299,876,158.69
	incorporación fiscal	
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

	Total	\$25,112,640.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$25,112,640.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$25,112,640.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

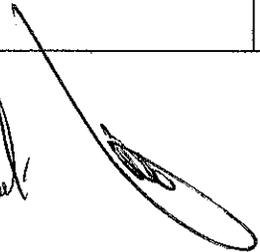










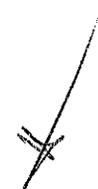




CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$25,112,640.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatad Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

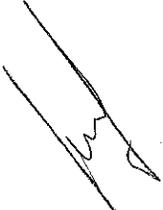










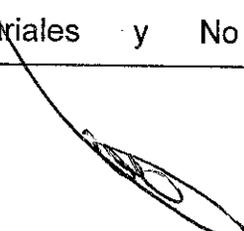
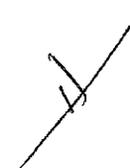

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,484,513.45
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,391,184.86
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	\$1,641,510.00



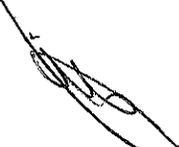







CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,641,510.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,484,513.45
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,749,674.86
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$1,749,674.86
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00




















CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,093,328.59
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,093,328.59
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$6,093,328.59
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. From top to bottom, they include: a simple cross-like mark; a signature that appears to be 'MBC'; a signature that looks like 'K'; a signature that looks like 'RUIZ'; a signature that looks like 'H'; a signature that looks like 'W'; a signature that looks like 'A'; a signature that looks like 'B'; a signature that looks like 'C'; and a signature that looks like 'A'.

TASAS

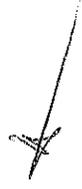
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

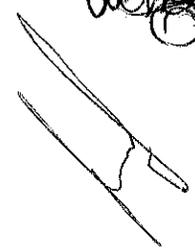
- a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,638.46	\$6,126.19
Zona comercial de segunda	\$1,771.32	\$2,561.14
Zona habitacional centro medio	\$1,187.09	\$1,703.09
Zona habitacional centro económico	\$592.05	\$996.70
Zona habitacional media	\$640.75	\$858.05
Zona habitacional de interés social	\$393.00	\$531.03
Zona habitacional económica	\$270.53	\$619.09
Zona marginada irregular	\$153.77	\$247.01
Zona industrial	\$85.20	\$247.01
Valor mínimo	\$95.38	
Zona comercial de primera	\$2,549.24	\$5,919.02
Zona comercial de segunda	\$1,711.42	\$2,474.53
Zona habitacional centro medio	\$1,146.95	\$1,645.50
Zona habitacional centro económico	\$572.03	\$962.99
Zona habitacional media	\$619.08	\$829.03
Zona habitacional de interés social	\$379.71	\$513.07
Zona habitacional económica	\$261.38	\$598.15













Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona marginada irregular	\$148.57	\$238.66
Zona industrial	\$82.32	\$238.66
Valor mínimo	\$92.15	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,215.50
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,923.74
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,757.58
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,757.58
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,936.64
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,106.50
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,645.03
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,132.19
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,568.56
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,669.81
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,060.23

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,489.11
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$932.64
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$719.07
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$411.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,724.49
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,807.48
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,873.41
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,190.50
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,568.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,904.75
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,791.12
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,438.13
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,181.11
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,181.11
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$932.64
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$826.80
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,134.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,422.47
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,645.03
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,441.54
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,613.62
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,060.23
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,377.19
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,904.75
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,489.11
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,438.13
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,181.11
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$977.80
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$826.80
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$617.46
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$411.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,106.50
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,235.07
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,568.56

[Handwritten mark]

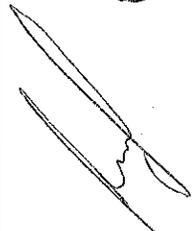
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

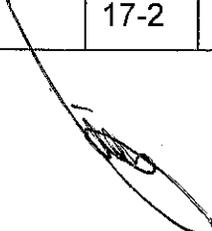
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,873.41
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,414.57
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,847.93
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,904.75
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,547.42
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,342.58
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,568.56
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,203.76
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,752.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,904.75
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,547.42
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,178.98
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,979.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,617.89
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,203.76
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,162.88
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,847.93








Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,438.13
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,937.68
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,689.60
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,562.88
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,562.88
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,769.70
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,967.63
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,521.77
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,026.27
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,481.70
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,579.53
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,990.56
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,438.75
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$901.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$694.75
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$397.24
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,564.72

X

MS

X
AHEAD

X
Wend

X

X

A

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

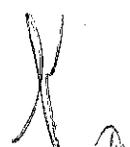
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,678.72
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,776.24
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,082.61
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,481.70
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,840.34
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,730.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,389.50
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,141.17
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,141.17
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$901.10
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$798.84
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,960.52
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,272.92
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,521.77
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,325.16
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,525.24
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,990.56

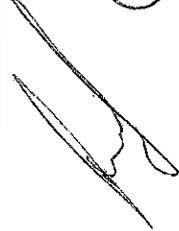
✓

[Handwritten signature]

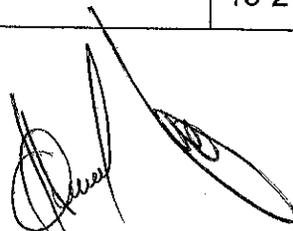
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,296.80
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,840.34
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,438.75
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,389.50
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,141.17
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$944.73
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$798.84
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$596.58
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$397.24
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,967.63
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,125.67
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,481.70
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,776.24
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,332.92
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,785.44
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,840.34
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,495.09










Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,297.18
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,481.70
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,129.24
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,692.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,840.34
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,495.09
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,139.11
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,878.94
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,529.36
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,129.24
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,089.74
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,785.44
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,389.50

[Handwritten mark]

II. Inmuebles rústicos.

- a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o Monte
\$21,424.15	\$9,070.66	\$3,735.15	\$1,904.40

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

[Handwritten mark]

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$8.39
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.41

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$60.36
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$73.40
1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$8.11
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.10
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$40.98
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$58.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$70.92

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom center and several smaller ones to the right.]

considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

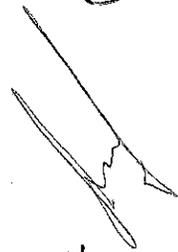
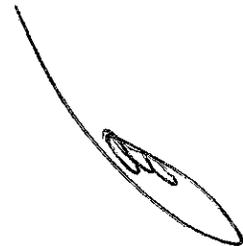
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

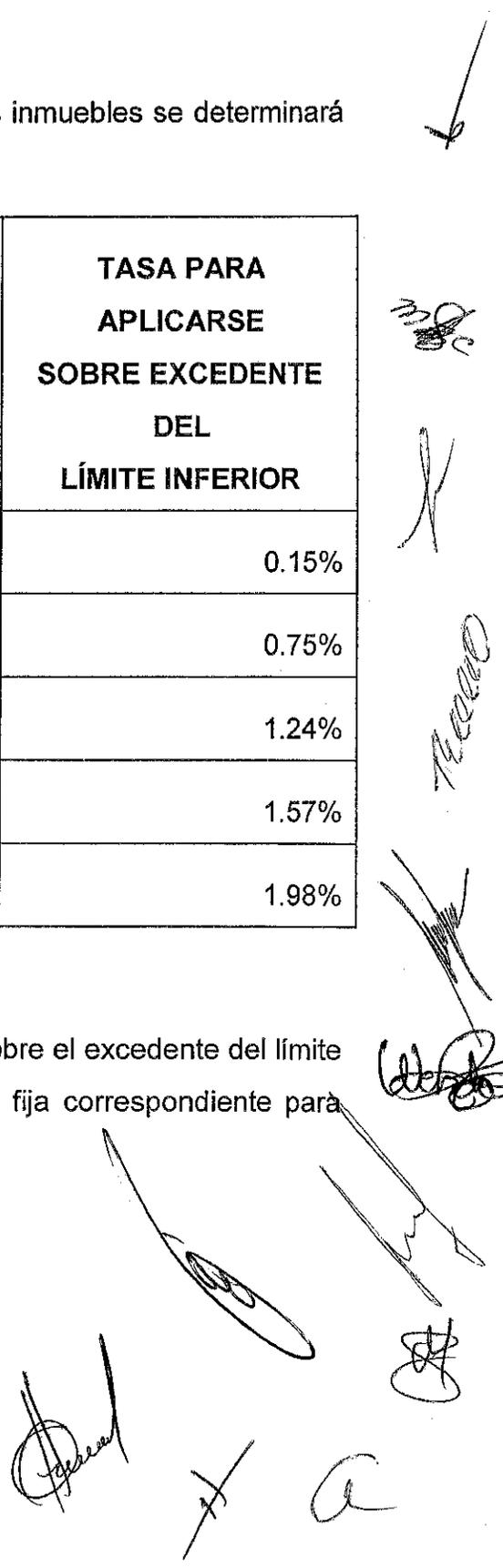


SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,000.00	\$1,000.00	0.15%
\$400,000.01	\$800,000.00	\$3,200.00	0.75%
\$800,000.01	\$1,200,000.00	\$5,250.00	1.24%
\$1,200,000.01	\$1,800,000.00	\$8,500.00	1.57%
\$1,800,000.01	en adelante...	\$16,250.00	1.98%

El porcentaje establecido en la tasa de aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.



SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

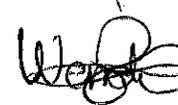
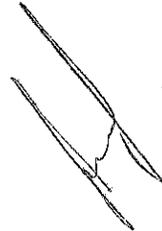
ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.31
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.19
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.49
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.25
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.28









SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZZARAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS**

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature with the name 'Rocío' written vertically next to it, and several other smaller signatures and initials at the bottom right.

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.62
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.56
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.56
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.86
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.53
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

Rango	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base hasta 10 m3 mensuales	\$72.35	\$109.59	\$153.86	\$91.01
De 11 a 15 m3	\$6.95	\$10.57	\$14.77	\$8.73
De 16 a 20 m3	\$7.30	\$11.35	\$15.41	\$9.33
De 21 a 25 m3	\$7.69	\$12.22	\$16.01	\$9.94
De 26 a 30 m3	\$8.07	\$13.12	\$16.64	\$10.59
De 31 a 35 m3	\$8.45	\$14.10	\$17.34	\$11.29
De 36 a 40 m3	\$8.90	\$15.03	\$18.00	\$12.03
De 41 a 50 m3	\$9.33	\$16.27	\$19.62	\$12.82
De 51 a 60 m3	\$9.78	\$17.49	\$21.40	\$13.67
De 61 a 70 m3	\$10.26	\$18.83	\$23.33	\$14.58
De 71 a 80 m3	\$10.82	\$20.23	\$25.43	\$15.55
De 81 a 90 m3	\$11.35	\$21.78	\$27.71	\$16.57

Handwritten signatures and initials are present on the right side and bottom of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Rango	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Más de 90 m3	\$11.90	\$23.38	\$29.11	\$17.65

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico	Tarifa
Lote baldío	\$68.50
Mínima	\$117.22
Media	\$161.43
Intermedia	\$209.97
Normal	\$320.44
Semi residencial	\$383.14
Residencial	\$500.51

Comercial y de servicios	Tarifa
Seco	\$117.65
Bajo uso	\$162.17

[Handwritten mark]

Comercial y de servicios	Tarifa
Uso medio	\$210.81
Para proceso	\$367.89
Alto consumo	\$439.93
Especial	\$574.63

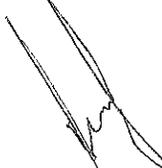
Industrial	Tarifa
Seco	\$416.55
Bajo uso	\$516.51
Uso medio	\$623.86
Para proceso	\$774.48
Alto consumo	\$1,050.08
Especial	\$1,368.98

Mixto	Tarifa
Social/básico	\$173.16
Social/medio	\$243.44
Social/húmedo	\$361.84













Mixto	Tarifa
Medio/básico	\$205.13
Medio/medio	\$275.31
Medio/húmedo	\$393.71

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

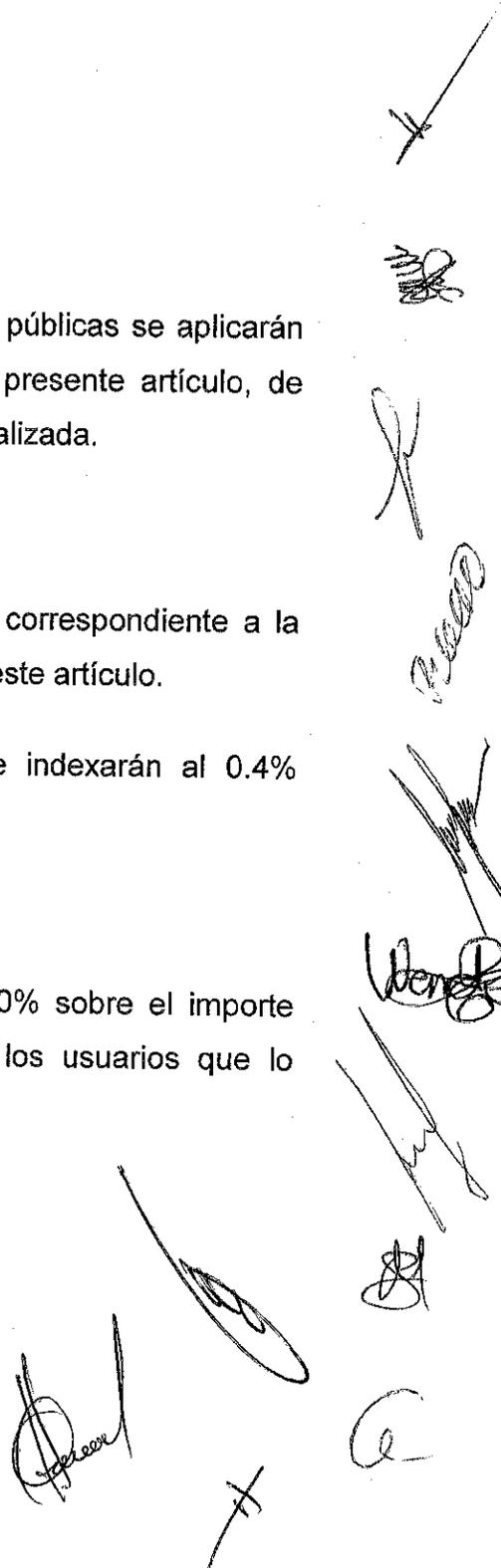
Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa correspondiente a la toma doméstica contenida en las fracciones I y II de este artículo.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

III. Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.



El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$175.95
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.95

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$955.82	\$1,323.66	\$2,203.52	\$2,722.98	\$4,389.02
Tipo BP	\$1,138.09	\$1,505.93	\$2,387.33	\$2,905.25	\$4,571.28
Tipo CT	\$1,878.21	\$2,622.48	\$3,560.40	\$4,440.67	\$6,645.74
Tipo CP	\$2,622.90	\$3,361.99	\$4,305.29	\$5,185.56	\$7,390.62
Tipo LT	\$2,691.31	\$3,812.32	\$4,865.02	\$5,867.62	\$8,850.08
Tipo LP	\$3,944.18	\$5,054.73	\$6,091.91	\$7,078.37	\$10,032.77
Metro adicional	\$186.51	\$280.69	\$334.10	\$399.61	\$534.27

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Wend', 'A', and others.]

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
terracería					
Metro adicional pavimento	\$318.88	\$413.07	\$466.47	\$531.89	\$664.99

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$408.78

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

Concepto	Importe
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$500.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$681.62
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,088.69
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,543.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$526.82	\$1,097.51
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$640.87	\$1,738.59
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,074.99	\$5,092.92
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,767.57	\$11,380.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,512.60	\$13,698.23

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

X

3/8
8c

X

Mario

X

Wendy

X

X

X

X

Unidad de medida	Tubería de concreto descarga normal pavimento	Tubería de concreto descarga normal terracería	Tubería de concreto metro adicional pavimento	Tubería de concreto metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$2,901.52	\$1,884.84	\$629.07	\$435.53
Descarga de 8"	\$3,059.67	\$2,033.05	\$655.36	\$461.82
Descarga de 10"	\$3,214.81	\$2,188.30	\$681.24	\$487.80
Descarga de 12"	\$3,423.68	\$2,397.06	\$716.12	\$522.57

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,481.43	\$2,454.81	\$686.00	\$492.87
Descarga de 8"	\$3,979.26	\$2,952.65	\$732.47	\$538.92
Descarga	\$4,879.71	\$3,853.10	\$836.28	\$642.74

X

mdc

X

Arce

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

A

[Signature]

[Signature]

X

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
de 10"				
Descarga de 12"	\$5,984.16	\$4,957.65	\$984.60	\$791.05

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.68
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$43.78
c) Cambios de titular	Toma	\$52.37
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$377.46

XI. Servicios operativos para usuarios.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$6.48
b) Por área a construir por 6 meses	m2	\$2.71
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$280.90
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	Hora	\$1,931.72
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$228.22
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$509.22
g) Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$18.49
h) Transporte de agua en pipa	m3/km	\$5.68
i) Reubicación de medidor	Pieza	\$528.16

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,403.27	\$903.45	\$3,306.72
b) Interés social	\$4,446.88	\$1,671.73	\$6,118.61
c) Residencial	\$4,906.00	\$1,850.48	\$6,756.48
d) Campestre	\$8,429.66		\$8,429.66

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad		
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$504.35
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.72

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,853.35

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$187.72 por carta de factibilidad.

Concepto	Unidad	Importe
Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos		
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,125.98
d) Por cada lote excedente	Lote	\$21.06
e) Supervisión de obra	Lote / mes	\$101.83
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$10,308.86
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$42.11

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que

(Handwritten signatures and marks)

arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro / segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$347,728.78
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$164,644.31

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,931.21	\$725.95	\$2,657.16
b) Interés social	\$2,574.87	\$967.93	\$3,542.81
c) Residencial	\$3,753.84	\$1,415.88	\$5,169.72
d) Campestre	\$6,849.01		\$6,849.01

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.38
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$84,432.92

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$3.50

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Siempre y cuando cumplan con las normas en la materia:

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2000	18% sobre el monto facturado
Más de 2000	20% sobre el monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	\$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	m3	\$0.51

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

[Handwritten signatures and initials]

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$77.50 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Recolección de basura	\$32.30	por cada 25 kilogramos
II. Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos	\$1.60	por kilogramo

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Handwritten signatures and marks]

TARIFA

I. Inhumaciones en fases o gavetas:	
a) En fosa común sin caja (exento)	
b) En fosa común con caja	\$68.74
c) Por un quinquenio	\$381.24
d) A perpetuidad	\$1,307.73
e) Fosa a perpetuidad	\$4,910.80
f) Gaveta aislada	\$6,553.51
g) Gaveta mural	\$5,527.41
h) Gaveta aislada segundo nivel	\$5,323.43
II. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$873.89
III. Exhumaciones	\$263.57
IV. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$324.78
V. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$324.78

✓

[Handwritten signature]

municipales	
VI. Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$304.37
VII. Permiso para la cremación de cadáveres	\$415.76

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio y conducción de animales:	Tarifa
I. Ganado vacuno, por cabeza	\$74.53
II. Ganado porcino, por cabeza	\$39.23
III. Ganado ovinocaprino, por cabeza	\$39.23
IV. Aves, por cabeza	\$4.71
V. Conducción de ganado vacuno, por cabeza	\$58.03
VI. Conducción de ganado porcino, por cabeza	\$36.10

✓
mrc

R
P
Wendy
H
A

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas	\$9,269.33
II. En eventos particulares, por evento	\$409.49

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público	\$7,821.19
---	------------

Urbano y suburbano en ruta fija	
II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,821.19
III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$781.32
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$128.66
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$271.42
VI. Por constancia de despintado	\$53.34
VII. Por revista mecánica	\$163.95
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$978.24

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de no infracción	\$67.45
II. Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	\$489.52

Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor se pagaran conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

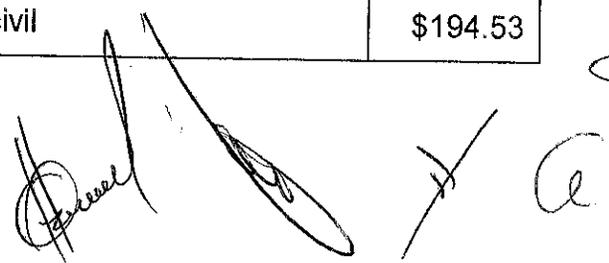
ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$4.45 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos. Queda incluido en este rubro el estacionamiento del eco parque El Sabinal.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de dictamen de protección civil	\$194.53
---	----------



II. Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$194.53
III. Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de: a) Particulares	\$588.35
III. Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de: b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$1,127.27
IV. Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$375.75
V. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$293.39
VI. Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos	\$293.39
VII. Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$112.96
VIII. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$367.12

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$82.41	por vivienda
2. Económico	\$354.72	por vivienda
3. Media	\$8.85	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	\$13.28	por m2.
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.51	por m2
2. Áreas pavimentadas	\$5.46	por m2
3. Áreas de jardines	\$2.72	por m2
c) Bardas o muros	\$3.86	por metro

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

		lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$11.21	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.49	por m2
3. Escuelas	\$2.49	por m2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$11.21	por m2
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.39	por m2
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$11.21	por m2 de construcción
VI. Por constancias de autoconstrucción	\$109.90	por constancia
VII. Por permisos de división	\$324.01	por permiso
VIII. Por constancias de factibilidad	\$221.39	por constancia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$652.87	por permiso
b) Uso comercial	\$804.76	por permiso
c) Uso educacional	\$536.50	por permiso
d) Uso recreación social, entretenimiento y deporte	\$774.87	por permiso
e) Uso industrial	\$1,438.27	por permiso
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, , se cubrirá la cantidad de	\$80.77	para obtener este permiso
Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.		
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.		
XI. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$109.90	por predio o inmueble.
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$109.90	por certificado.













XIII. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.		
b) Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.		
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XIV. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:		
a) Hasta por una longitud de 3 metros	\$40.42	por permiso.
b) A partir del cuarto metro,	\$40.42	por metro lineal.
XV. Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombro y andamios en la vía pública, por cinco días máximo,	\$109.90	por permiso

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARTÍCULO 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$96.85 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$100.24
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$289.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.86
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,170.93
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$290.49
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$235.44

✓

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IV. Por la expedición de planos de población	\$484.84
--	----------

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para el funcionamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimiento con enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, se causaran y liquidaran a una cuota de \$ 1,738.00 por día.

Los derechos por la expedición de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos con enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico, se causaran y liquidaran a una cuota de \$ 869.00 por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará:

- a) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 13 Fracción I y II de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, cuenten con licencia de funcionamiento A 1, de alto contenido alcohólico en envase abierto; A 2 de alto contenido alcohólico en

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

envase cerrado \$ 244.46 por hora, por extensión de horario para el funcionamiento del establecimiento.

- b) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 13 Fracción III y IV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, cuenten con licencia de funcionamiento B 1 de bajo contenido alcohólico en envase abierto; B 2 de bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 122.23 por hora, por extensión de horario para el funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$69.02
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$165.52
III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$69.02

IV. Carta de origen	\$69.02
V. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$69.02

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

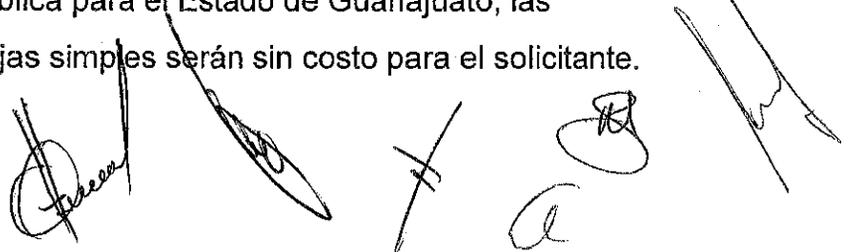
ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública en la modalidad de reproducción, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$0.88
II. Copia impresa	\$1.78

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.



SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

ARTÍCULO 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$0.25	por metro cuadrado de superficie vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.25	por metro cuadrado de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$4.27	por lote

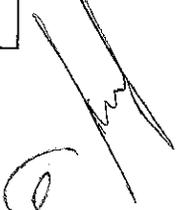


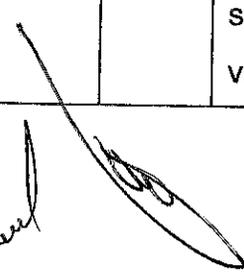
<p>b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo</p>	<p>\$0.29</p>	<p>por metro cuadrado de superficie vendible</p>
<p>IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>		
<p>a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.</p>		
<p>b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.</p>		
<p>V. Por el permiso de venta</p>	<p>\$0.25</p>	<p>por metro cuadrado de superficie vendible</p>
<p>VI. Por permiso de modificación de traza</p>	<p>\$0.25</p>	<p>por metro cuadrado de superficie vendible</p>
<p>VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio</p>	<p>\$0.25</p>	<p>por metro cuadrado de superficie vendible</p>











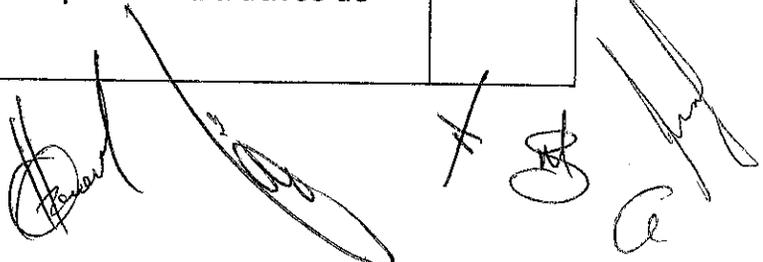



SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$586.44
b) Autosoportados espectaculares	\$84.69
c) Pinta de bardas	\$78.19
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares	\$117.66
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	



a) Fija	\$39.23
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$97.27
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.85
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.84
b) Tijera, por mes	\$58.82
c) Comercios ambulantes, por mes	\$98.86
d) Mantas por mes	\$58.82
e) Inflables, por día	\$77.64

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de \$94.11 por árbol.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

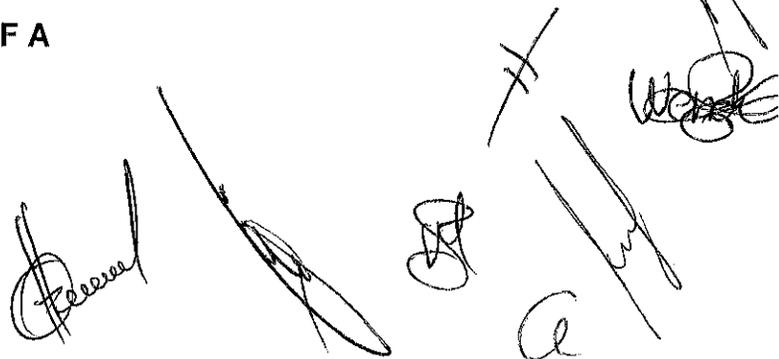
TARIFA

Talleres	Tarifa
I. Danza folklórica infantil	\$464.69
II. Ballet	\$464.69
III. Guitarra clásica	\$464.69
IV. Guitarra popular	\$464.69
V. Órgano	\$464.69
VI. Pintura	\$464.69
VII. Manualidades	\$464.69

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 33. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

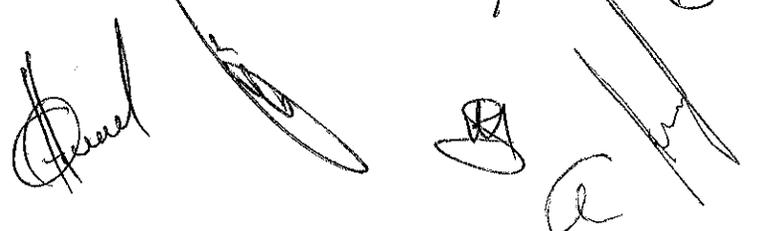
A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be official approvals or signatures of various individuals.

I. Esterilización canina	\$221.27
II. Esterilización felina	\$183.80
III. Sacrificio canino y felino con aparato	\$73.22
IV. Sacrificio canino y felino con anestesia	\$147.92
V. Devolución de perro capturado	\$147.92
VI. Adopción de animal canino o felino	\$82.18
VII. Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$98.63
VIII. Recolección domiciliaria de perros	\$73.22

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

I.	\$2,806.71	Mensual
II.	\$5,613.43	Bimestral



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

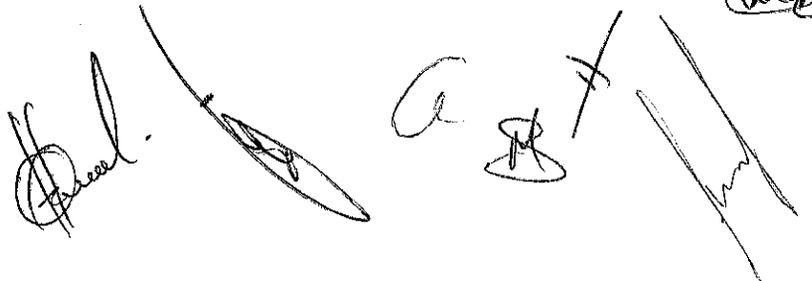
**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large arrow pointing downwards, several illegible signatures, and a circular stamp at the bottom right.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

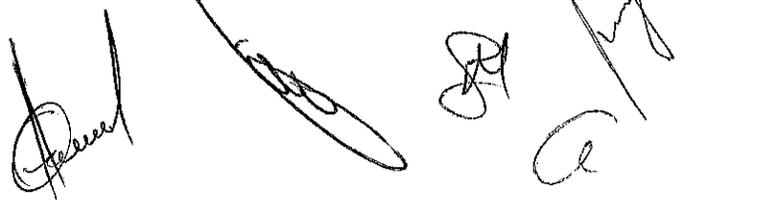
ARTÍCULO 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a simple checkmark-like mark, a signature that appears to be 'M...', a signature that looks like 'J...', a signature that looks like 'H...', a signature that looks like 'M...', a signature that looks like 'W...', and several other illegible signatures and initials at the bottom.

- I. Por la del embargo; y
- II. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

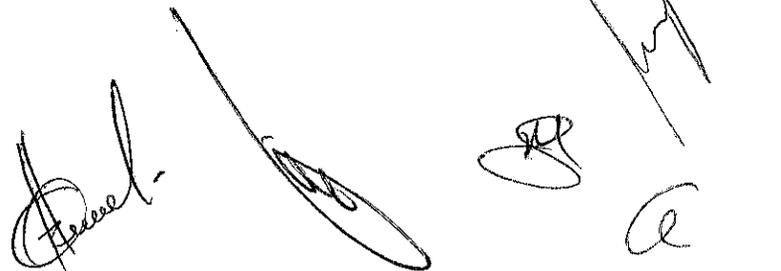
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom left, a signature at the bottom center, and several smaller signatures and initials on the right margin.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

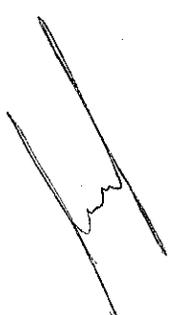
**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$243.76, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes y segundo mes tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**



ARTÍCULO 45. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 10% y del 5%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2021.

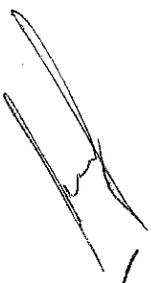
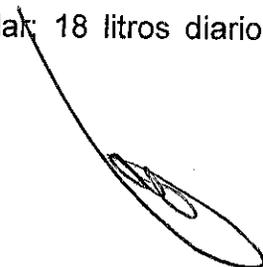
Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 46. A las escuelas públicas se les condonará el 100%, si no rebasan el consumo de 14 litros diarios por persona en preescolar; 18 litros diarios por



persona en primaria y secundaria; y 22 litros diarios por persona en los tipos medio superior y superior.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 48. Para el ejercicio 2021 la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 40%.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$243.76	\$12.53
\$243.77	\$350.85	\$18.77
\$350.87	\$977.38	\$26.30
\$977.39	\$1,603.92	\$51.37
\$1,603.93	\$2,230.46	\$76.43
\$2,230.47	\$2,856.99	\$101.49
\$2,857.00	\$3,483.52	\$126.55
\$3,483.53	\$4,110.06	\$151.61

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$4,110.07	\$4,736.58	\$176.66
\$4,736.59	\$5,363.12	\$201.73
\$5,363.13	\$5,989.65	\$226.79
\$5,989.66	\$6,616.19	\$251.87
\$6,616.20	\$7,242.71	\$276.92
\$7,242.72	\$7,869.25	\$301.98
\$7,869.26	\$8,495.78	\$327.05
\$8,495.79	\$9,122.31	\$352.10
\$9,122.32	\$9,748.85	\$377.16
\$9,748.86	\$10,375.38	\$402.22
\$10,375.39	\$11,001.92	\$427.28
\$11,001.93	\$11,628.44	\$452.36
\$11,628.45	\$12,254.99	\$477.41
\$12,255.00	\$12,881.52	\$502.48
\$12,881.53	\$13,508.05	\$527.54
\$13,508.06	\$14,134.58	\$552.59
\$14,134.59	\$14,761.12	\$577.65

Handwritten signature and scribbles at the bottom center of the page.

Vertical column of handwritten marks, including checkmarks, initials, and signatures, located on the right side of the page.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$14,761.13	\$15,387.65	\$602.71
\$15,387.66	\$16,014.18	\$627.78
\$16,014.19	en adelante...	\$652.84

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

[Handwritten signature]

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ARTÍCULO Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO

C.P. KARLA ALEJANDRINA LANUZA HDEZ.

DR. ENRIQUE VILLAGOMEZ CORTES

REGIDORES:

ING. G.E. MARINA AGUILAR CARAPIA

LAE. FÉLIX ALMANZA GARCÍA

ARQ. ALICIA TAPIA SANCEN

ING. AGR. NICOLÁS ORTEGA GARCÍA

C. WENDY CASTILLERO ORZUNA

PROFRA. LUZ MARIA ZAVALA PALMERÍN

C. HUGO LANUZA GARCÍA

L.E.P. ROCIO PAREDES MARTÍNEZ

C. MIGUEL ALBERTO CARDIEL LEDESMA

LIC. ANA MARÍA JAIME CASTAÑON
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO